

# Formulario MIR preMoratoria

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC- 2004, pesca responsable en el Lago de Catemaco, ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Información General		Archivos que contiene la Regulación
<b>Tipo de MIR:</b>	Formulario MIR preMoratoria	4440.59.59.1.PN041CATEMACO(Final).doc
<b>Título del anteproyecto:</b>	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC- 2004, pesca responsable en el Lago de Catemaco, ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	
Punto de Contacto		
<b>Dependencia:</b>	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	<b>Nombre :</b> Prisciliano Meléndrez Barrios
<b>Responsable Oficial:</b>	Xavier Ponce De Leon Andrade	<b>Cargo :</b> Director General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola
<b>Estatus del anteproyecto:</b>	Atendido	<b>Teléfono :</b> 016699130924
<b>Ordenamiento Jurídico:</b>	Norma Oficial Mexicana	<b>Correo Electrónico :</b> pmelendrezb@conapesca.sagarp

## Detalles de la MIR

D. Si se trata de un anteproyecto que responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de COFEMER, proporcione el número del anteproyecto que sirve como antecedente:

El regulador no proporcionó información

E. Resumen del anteproyecto (Limítese a 3,500 caracteres):

El establecimiento de una Norma Oficial Mexicana que regule el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la Laguna “Catemaco”, ubicada en el Estado de Veracruz; tiene como objetivo establecer regulaciones para el adecuado aprovechamiento de la fauna acuática conciliando los diferentes intereses de uso de los recursos pesqueros y propiciando un desarrollo armónico, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, tanto en su modalidad de pesca comercial y de consumo doméstico. La NOM establece disposiciones aplicables a la pesca comercial y a la pesca de consumo doméstico; define las especies objeto de Norma, especificaciones de las artes, equipos y métodos de pesca que podrán autorizarse, tallas mínimas, límites de esfuerzo permisible, requisitos de información para la introducción de especies con fines de acuacultura o repoblamiento y prevenir problemas fito o zoosanitarios, mecanismos de participación y apoyo de los agentes productivos para la ejecución de programas de

reproducción y repoblamiento. El proyecto actual se clasifica como de bajo impacto de acuerdo a las características de los costos.

1. Describa los objetivos regulatorios generales del anteproyecto. (Limítese a 1,500 caracteres):

El objetivo regulatorio general de esta Norma Oficial Mexicana, es mantener un adecuado aprovechamiento de las especies existentes en el Lago de “Catemaco”, ubicada en el Estado de Veracruz.

2. Describa la problemática o situación que da origen al anteproyecto y presente la información estadística sobre la existencia de dicha problemática o situación. En caso de regulaciones de salud, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores presente la información estadística sobre los riesgos a atenuar o eliminar con el anteproyecto. (Limítese a 5,000 caracteres) :

En el Lago de “Catemaco”, se encuentra ubicado en el Municipio de Catemaco en el Estado de Veracruz, con una superficie de 7,583.06 hectáreas, posee un relieve accidentado y esta surcada por un sistema de ríos y arroyos dispuestos radialmente del Lago, drenando por el noroeste a través del río Grande de San Andrés, que finalmente desembocan en el Río Papaloapan, además cuenta con otras cuencas que se asocian a estructuras de falla con pendiente acentuada de hasta 22 metros, con una profundidad media de 7.51 metros y presenta un volumen aproximado de 507 Mm<sup>3</sup>, este volumen es variable ya que el nivel del agua esta condicionado a los cambios en la intensidad de la precipitación pluvial y al control que se ejerce para líneas de generación de energía eléctrica. Los mantos freáticos y drenajes subterráneos, son parte del abastecimiento del Lago, pero es la precipitación pluvial su principal fuente de suministro de agua. El clima va del tropical lluvioso con precipitaciones todo el año predominando la lluvia de monzón, a caliente húmedo con lluvias en verano. Estas condiciones topográficas y biogeográficas determinan una vegetación de selva alta y baja perenifolia en la periferia del Lago. También se puede observar pastizales ganaderos, arbustos, malezas y cultivos de maíz, café, plantas de ornato y tabaco. Sin embargo, la falta de regulación, reflejada tanto en la disminución de la producción por especie como de las tallas de captura. Se estima que la incursión de pescadores ilegales quienes utilizan equipo de pesca no autorizado, ha propiciado esta problemática. Lo anterior ha generado la necesidad de conformar un marco de actuación adecuado a la capacidad pesquera, pero también al potencial de los recursos naturales que determinen las investigaciones científicas, basados además en el ordenamiento pesquero, que determine la capacidad instalada, organice y capacite a los pescadores en todos los niveles para inducir un desarrollo ordenado y equilibrado de las actividades de aprovechamiento de los recursos pesqueros existentes en la presa.

2-bis. Es optativo someter un análisis de riesgo completo sobre la problemática que motiva el anteproyecto. En caso de presentarlo, anexe el texto de dicho análisis en versión electrónica:

El regulador no proporcionó información

3. Tipo de ordenamiento jurídico propuesto

Tipo de anteproyecto#1:

El anteproyecto de regulación se encuentra previsto en el Programa de Mejora Regulatoria 2005-2006 de su dependencia u organismo

4. ¿Qué otras alternativas al anteproyecto se consideraron durante su elaboración? ¿Se consideraron alternativas que pudieran lograr los objetivos del anteproyecto sin crear nuevas obligaciones para los particulares, tales como un programa basado en incentivos, un programa de información a consumidores o a empresas, una norma mexicana, o simplemente un programa para mejorar el cumplimiento de regulaciones existentes? ¿Por qué se desecharon dichas alternativas? (Limítese a 3,000 caracteres):

Entre las alternativas consideradas, se encuentra la de continuar con el esquema de adopción de medidas concertadas u consensuadas entre los agentes productivos, como se ha llevado a cabo en coordinación con el CRIP- de Veracruz y la Subdelegación de Pesca en el estado de Veracruz, establecido un sistema de utilización de Trampas ó señuelo construidas con paixtle con las siguientes

características: vegetación flotante de un diámetro no mayor a 60 cm sujetas a un cabo y una boyas, Atarraya topotera con luz de malla de 10 a 15 mm con una caída de 3 a 4 metros, El límite máximo de captura del topote, será de 30 kg por pescador por día (aproximadamente 2 latas); esta cuota será revisada con base en la determinación de la biomasa disponible del recurso, Para la tilapia, mojarra blanca, y otras mojarras nativas, atarraya con luz de malla de 88.9 mm (3½ pulgadas) como mínimo y líneas de mano con anzuelo del número 14, Líneas con anzuelo y vara a manera de caña, con hilo del No. 0.30, anzuelo del No. 14, Para la pesca, atarraya topotera (chinchorro) con luz de malla de 15 mm, con caída de 3 a 4 metros. Así mismo, se determinaron las zonas de siembra en el Lago, ambas en los sitios de arribo de cada organización, y una zona de crianza. Sin embargo tomando en consideración la experiencia en otros cuerpos de agua, se ha visto que no todas las organizaciones o particulares que participan en la actividad pesquera respetan este tipo de acuerdos, debido a que formalmente tienen carácter voluntario y no cuentan con fuerza legal para garantizar su cumplimiento, debido a que limitan la intervención de las autoridades competentes para el establecimiento de mecanismos de vigilancia e imposición de sanciones a quienes no cumplan con las mismas. La solución propuesta a la dependencia por los propios productores así como por el Gobierno del Estado, para contribuir al Ordenamiento Pesquero, consiste en el establecimiento de una Norma Oficial Mexicana que regule el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el Lago "Catemaco". Esta medida contribuirá a inducir un desarrollo ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras existentes en el Lago, en la modalidad de pesca comercial y pesca de consumo doméstico, mediante la enumeración de las especies objeto de la NOM, las condiciones bajo las cuales se podrá llevar a cabo la pesca comercial y de consumo de dichas especies, además las artes o equipos de pesca que podrán autorizarse y lo referente a programas de reproducción de especies y repoblamiento del Lago. Se efectuará un seguimiento desde el punto de vista de investigación y administración pesquera, para conocer los efectos de la medida y decidir las adecuaciones necesarias en la administración de la explotación de los recursos del Lago. La NOM, entrará en vigor 60 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. Enumere los ordenamientos legales (tomar en cuenta acuerdos o tratados internacionales) que dan fundamento jurídico al anteproyecto

Ordenamiento#1:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículos y fracciones#1:

Artículo 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII

Ordenamiento#2:

Decreto por el que se reforman, entre otras, la de Ley de Pesca (DOF 30/11/00)

Artículos y fracciones#2:

Artículo quinto transitorio

Ordenamiento#3:

Ley de Pesca

Artículos y fracciones#3:

Artículos 1º, 2º, 3º fracciones VI, y IX

Ordenamiento#4:

Reglamento de la Ley de Pesca

Artículos y fracciones#4:

1º, 2º fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV, y XVIII, 3º, 5º, 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41

Ordenamiento#5:

Reglamento de la Ley de Pesca

Artículos y fracciones#5:

45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV; 47, 79, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 126, 128,

Ordenamiento#6:

Reglamento de la Ley de Pesca

Artículos y fracciones#6:

129 fracciones I, III, y V, 130 y 144

Ordenamiento#7:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Artículos y fracciones#7:

Artículos 1º, 2º fracción II, 3º fracción IX, XI y XVI, 5º, 6º, 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64

Ordenamiento#8:

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Artículos y fracciones#8:

Artículos 28, 32, 33 y 34

Ordenamiento#9:

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Artículos y fracciones#9:

1º, 2º, fracciones I, IV, XXV y XXVI, 15 fracciones I, III, IV, XXX y XXXI, 18 fracción XI, 33 fracciones V, XI y XII, 34 fracciones I, III, IX, XXIII y XXIV,

Ordenamiento#10:

Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Artículos y fracciones#10:

Artículos 35 fracciones I, XVI y XX, 37, 39 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XV, XVI y XVII y 42 fracciones II, V, IX y X

6. Si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada

Ordenamiento#1:

El regulador no proporcionó información

Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada#1:

El regulador no proporcionó información

7. Enumere, en su caso, las disposiciones jurídicas en vigor que el anteproyecto modifica, abroga o deroga

Ordenamiento#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos y fracciones#1:

El regulador no proporcionó información

8. Acciones Regulatorias Específicas. Para cada acción regulatoria específica en el anteproyecto: (a) describa la acción; (b) identifique los artículos aplicables; (c) justifique la acción regulatoria escogida y, en su caso, compárela con otras acciones alternativas viables. Explique la manera en que contribuye a solucionar la problemática identificada y lograr los objetivos del anteproyecto

Descripción#1:

Con el propósito de proteger y preservar las especies, no se podrá efectuar captura de los siguientes organismos acuáticos: tortugas de agua dulce como pochitoque, casquito, tres lomos, lagarto, chopontil, tortuga pinta, mojina, tortuga blanca y cocodrilo, chipo (*Rhamdia guatemalensis*) y juil de catemaco (*Rhamdia sp nv*).

Artículos aplicables#1:

Apartado 4.2 de la NOM

Justificación#1:

Es una medida ya establecida en otro ordenamiento legal como es el caso de la NOM-059-ECOL-2001, en la que estas especies se enlistan para su protección, por lo que no son susceptibles de explotación.

Descripción#2:

La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en el Lago de Catemaco, podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate.

Artículos aplicables#2:

Apartado 4.3 de la NOM

Justificación#2:

De acuerdo a esta regulación la pesca comercial en el Lago, solamente se puede llevar a cabo por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de conformidad con lo que establece el Artículo 9 de la Ley de Pesca y debe de estar condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso, debido a que es necesario inducir un aprovechamiento sustentable de las especies acuáticas, revirtiendo los efectos adversos y previniendo otros posibles efectos sobre su capacidad de renovación de las poblaciones silvestres y sobre el ecosistema.

Descripción#3:

Únicamente podrá realizarse sobre el topote (*Dorosoma mexicana*), pepesca de Catemaco (*Bramocharax caballeroi*), guatopote (*Heterandria jonesii*), topote (*Poecilia catemacaonis*), guatopote blanco (*Poeciliopsis catemaco*, mojarra blanca, mojarra amollotera, mojarra colorada, (*Cichlasoma spp*) y mojarra de la Lana (*Cichlasoma fenestratum*); anguila (*Ophisternon aenigmaticum*), tilapias (*Oreochromis aureus* y *O. niloticus*) y sobre el molusco tegogolo (*Pomacea patula*).

Artículos aplicables#3:

Apartado 4.3.1 de la NOM

Justificación#3:

La pesca comercial se podrá llevar a cabo únicamente sobre las especies mencionadas, que están siendo sujetas a pesca en la actualidad a través de permisos de pesca comercial y sobre las cuales no existen indicios de afectación. De esta modalidad se han excluido otras especies debido a diversas razones, una de ellas es que debido al tamaño de las poblaciones no son susceptibles de aprovechamiento. Asimismo, otras especies no son de interés comercial debido a su tamaño o características organolépticas de su carne y por lo tanto no están incluidas en las especies autorizadas en estas modalidades.

Descripción#4:

Dichas especies deberán contar con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad, con las Normas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículos aplicables#4:

Apartado 4.3.1 segundo párrafo

#### Justificación#4:

Esta precisión, fue necesaria debido a que estos productos son para el consumo humano, y en algunos cuerpos de agua por sus características derivadas de las actividades humanas que se desarrollan en sus cercanías o en zonas próximas a sus vertederos o afluentes, podrían ser susceptibles de algún tipo de contaminación, siendo necesario especificar que los productos pesqueros deben cubrir las especificaciones sanitarias a fin de que sean aptos para el consumo humano. Asimismo, de existir alguna eventualidad que pudiera poner el riesgo la salud humana o animal, las autoridades sanitarias podrían establecer especificaciones de emergencia que al ser notificadas deben ser atendidas por los pescadores.

#### Descripción#5:

Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría, establecerá períodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del Lago, durante los principales períodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

#### Artículos aplicables#5:

##### Apartado 4.3.2 de la Norma

#### Justificación#5:

El propósito de establecer esta regulación es inducir un óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros del Lago, desde el punto de vista biológico a través de la protección de períodos críticos como la reproducción, el reclutamiento y/o el crecimiento.

#### Descripción#6:

Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la CONAPESCA, establecerá períodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del Lago, durante los principales períodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la CONAPESCA de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

#### Artículos aplicables#6:

##### Apartado 4.3.2 de la Norma

#### Justificación#6:

El propósito de establecer esta regulación es inducir un óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros del Lago, desde el punto de vista biológico a través de la protección de períodos críticos como la reproducción, el reclutamiento y/o el crecimiento.

#### Descripción#7:

Las artes de pesca o equipos de pesca que se autorizan para el topote Trampas ó señuelo construidas con paixtle con las siguientes características: vegetación flotante de un diámetro no mayor a 60 cm sujetada a un cabo y una boyta. Atarraya topotera con luz de malla de 10 a 15 mm

con una caída de 3 a 4 metros; el límite máximo de captura del topote, será de 30 kg por pescador por día (aproximadamente 2 latas); esta cuota será revisada con base en la determinación de la biomasa disponible del recurso; para la tilapia, mojarra blanca, y otras mojarras nativas, atarraya con luz de malla de 88.9 mm (3½ pulgadas) como mínimo y líneas de mano con anzuelo del número 14., líneas con anzuelo y vara a manera de caña, con hilo del No. 0.30, anzuelo del No. 14; para la pepesca, atarraya topotera (chinchorro) con luz de malla de 15 mm, con caída de 3 a 4 metros; para la anguila, línea con anzuelo y vara a manera de caña, con hilo del No. 30, anzuelo del No. 14; para el tegogolo, buceo libre. Justificación: La aplicación de esta acción regulatoria fue necesaria para coadyuvar en el cuidado de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este Lago, mediante la conservación de sus poblaciones, de tal forma que se pueda sostener un nivel de explotación adecuado sin afectar la renovabilidad de las poblaciones y la biodiversidad en el Lago, ya que la talla de los peces capturados depende en gran medida de las características de los equipos de pesca, por lo que regulando estas características se puede proteger a los organismos más pequeños, a fin de que puedan crecer y reproducirse. El límite de captura para topote, ha sido consensuado con los pescadores y ha sido ratificada como viable por parte del Centro de Investigación Pesquera en Veracruz, de acuerdo a los niveles de población pesquera existente en el Lago. Respecto al plazo para cambiar los equipos de pesca que no cumplan con la regulación, (artículo tercero transitorio) éste se da considerando la vida útil limitada de dichos equipos con la finalidad de ejercer el menor impacto sobre la economía de los pescadores, y que su próxima adquisición de equipos pesqueros sea bajo las características propuestas.

Artículos aplicables#7:

Apartado 4.3.3, 4.3.3.1, 4.3.3.2, 4.3.3.3, 4.3.3.4, 4.3.3.5 y 4.3.3.6 de la Norma

Justificación#7:

La justificación está en el espacio de arriba.

Descripción#8:

Para la operación de las trampas ó señuelos de paixtle, el área de pesca “tramo topetero” deberá medir como máximo 100 m con un número máximo de 10 trampas por pescador, debiendo tener una distancia mínima entre cada trampa o señuelo de 10 m en hilera paralela a la costa a una distancia de 100 metros. El señuelo de paixtle no debe retirarse del agua y deben cuidarse hasta que eclosionen los huevecillos que fueron depositadas en ellas.

Artículos aplicables#8:

Apartado 4.3.4.1 de la Norma

Justificación#8:

La aplicación de esta acción regulatoria fue necesaria para coadyuvar en el cuidado de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este Lago, mediante la limitación de la intensidad del esfuerzo de pesca. Esta regulación para la operación y el manejo del recurso topote, se estableció en base a la experiencia y aportación de pescadores y subdelegación de pesca en el estado de Veracruz.

Descripción#9:

El horario de pesca del topote será de las 17:00 hasta las 22:00 horas. El horario de pesca para el tegogolo será entre las 6:00 hasta las 19:00.

Artículos aplicables#9:

Apartado 4.3.4.2 y 4.3.4.3 de la Norma

Justificación#9:

El horario para la pesca y el trabajo de recuperación de equipos de pesca, deriva del interés por mantener en la Norma una medida que en otros Lagos ha sido exitosa para disminuir la intensidad del esfuerzo de pesca, así como facilitar las labores de verificación del arribo y desembarque de las capturas, de la inspección y vigilancia, y la compra-venta de productos pesqueros. Asimismo, esta disposición contribuye a las medidas de orden en las operaciones pesqueras y a las de seguridad de la vida humana en el agua.

Descripción#10:

En ningún caso se autorizará la captura mediante el método de “Corraleo”, “Apaleo” o “Motoreo” ya que incide en forma negativa sobre las actividades reproductivas de las especies, desplazando a los peces de sus áreas de anidación u obligando a la liberación de crías de tilapia, entre otras especies, antes de completar su desarrollo embrionario.

Artículos aplicables#10:

Apartado 4.3.5 de la Norma

Justificación#10:

Las poblaciones acuáticas son afectadas por prácticas que incrementan su vulnerabilidad, como el caso del corraleo, apaleo y motoreo, procedimientos mediante los cuales se induce a los peces hacia equipos de pesca altamente eficientes, incrementando notablemente la capturabilidad de ejemplares de diversas especies que por su tamaño pueden ser parte del stock reproductivo, por lo que se hace necesario establecer normas para evitar que se lleven a cabo, así como para prevenir el posible uso de otro tipo de métodos de pesca o de auxilio a la pesca que dañen el ecosistema.

Descripción#11:

En ningún caso podrá utilizarse el arte de pesca conocido como red de enmallaje o tendal, tampoco el espinel.

Artículos aplicables#11:

4.3.6 y 4.3.7

Justificación#11:

La aplicación de esta acción regulatoria fue necesaria para coadyuvar en el cuidado de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este Lago, ya que el uso de estas artes de pesca incide sobre ejemplares que no han alcanzado su primera madurez gonádica y reproductiva.

Descripción#12:

Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura (TMC), Para la tilapia y la mojarra blanca: 220 mm de Longitud total (LT), b) Para el topote: 70 mm de LT., c) Para el tegogolo: 32 mm de LT. La talla mínima para el resto de las mojarras nativas se determinara con base en los estudios biológicos de dichas especies.

Artículos aplicables#12:

Apartados 4.3.8 de la Norma

Justificación#12:

La aplicación de esta acción regulatoria fue necesaria para coadyuvar en el cuidado de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este Lago, mediante la conservación de sus poblaciones, de tal forma que se pueda sostener un nivel de explotación adecuado sin afectar su renovabilidad y biodiversidad. En este caso debido a las características de las poblaciones de esta especie, es necesario proteger a los organismos de tallas menores para que estos puedan reproducirse. La frase final de este Artículo es con la finalidad de desincentivar toda captura de ejemplares por debajo de la talla mínima legal de captura, cuyo objetivo, como ya se mencionó es la protección biológica de una parte de la estructura poblacional.

Descripción#13:

La pesca de consumo doméstico está condicionada a que los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

Artículos aplicables#13:

Apartado 4.4.1 de la Norma

Justificación#13:

Esta regulación obedece a al cumplimiento de la Ley de Pesca, en su Artículo 98, la cual refiere: "...la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por lo tanto no podrá ser objeto de comercialización".

Descripción#14:

La pesca de consumo doméstico podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas al cuerpo de agua materia de esta Norma, debiendo respetar todas las regulaciones establecidas para la pesca comercial que sean aplicables.

Artículos aplicables#14:

Apartado 4.4.2 de la Norma

Justificación#14:

Deriva del interés por mantener en la Norma una medida que en otros embalses ha sido exitosa para disminuir la intensidad del esfuerzo de pesca y evitar que se justifiquen labores irregulares bajo el argumento de la pesca de consumo doméstico. Siendo esta una medida encaminada al

cuidado de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este Lago, mediante la conservación de sus poblaciones, de tal forma que se pueda sostener un nivel de explotación adecuado sin afectar su renovabilidad y biodiversidad.

Descripción#15:

Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, los que pueda usar individualmente el pescador.

Artículos aplicables#15:

: Apartado 4.4.3 de la Norma

Justificación#15:

El hecho de que solamente se permitan estos métodos de pesca para consumo doméstico en el lago, constituye un beneficio ecológico, ya que debido a las condiciones que ofrecen estos tipos de cuerpos de agua, permitir el uso de otras artes de pesca, debido a su “poder” o eficiencia contribuirían a incrementar notablemente la intensidad de pesca y también influirían adicionalmente sobre el ambiente en zonas en que las especies de peces bentónicos construyen sus nidos, afectando en la zona litoral el proceso de reproducción y crianza, por lo que no es recomendable ni debe ser fomentado el uso de otro tipo de equipo, estas medidas ya se practican en la zona.

Descripción#16:

El pescador de autoconsumo únicamente podrá capturar hasta 2 Kg. por pescador.

Artículos aplicables#16:

Apartado 4.4.4 de la Norma

Justificación#16:

El permitir la pesca diaria de sólo 2 kg para autoconsumo obedece al cumplimiento de la Ley de Pesca, la cual refiere: “la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependiente, por lo tanto no podrá ser objeto de comercialización”, suficiente para la alimentación individual y de su familia, ya que el promedio de ocupantes en las viviendas particulares ubicadas en el municipio de Catemaco, aledaño al embalse, es de 5, de acuerdo al Censo Nacional de Población llevado a cabo en el 2000 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (Se anexa documento referente al tema). Esta también es una medida de control del esfuerzo pesquero.

Descripción#17:

Los pescadores comerciales y prestadores de servicios que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma al amparo de los permisos o autorizaciones correspondientes, quedan obligados a: Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación del lago que desarrolle la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la CONAPESCA y el Instituto Nacional de la Pesca. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatal y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre éstos, los productores y prestadores de servicios.

Artículos aplicables#17:

Apartado 4.5 y 4.5.1 de la Norma

Justificación#17:

Esta regulación obedece a que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, está facultada para procurar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, mediante la aplicación de las regulaciones que requieren ser fortalecidas a través de acciones que requieren el consenso y contribución de los usuarios (pescadores y prestadores de servicios) principalmente.

Descripción#18:

Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat; colaborar con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores protejan las especies acuáticas y su hábitat y Colaborar en la limpieza de la red protectora colocada .

Artículos aplicables#18:

Apartado 4.5.2, 4.5.3 y 4.5.4 de la Norma

Justificación#18:

Esta regulación obedece a que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, está facultada para procurar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, mediante la aplicación de las regulaciones necesarias para ello.

Descripción#19:

Las embarcaciones deberán contar con el número de matrícula pintado y la embarcación pintada de un color específico, correspondiente a la organización pesquera.

Artículos aplicables#19:

Apartado 4.5.5 de la Norma

Justificación#19:

Esta regulación obedece a que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, está facultada para procurar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, mediante la aplicación de las regulaciones necesarias para ello. Estas medidas coadyuvan al control del esfuerzo pesquero, a las labores de inspección y vigilancia y son medidas consensuadas con los productores del lago.

Descripción#20:

Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el Lago, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo 2 de la presente Norma, y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría, en un

plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

Artículos aplicables#20:

Apartado 4.5.6 de la Norma

Justificación#20:

Esta regulación tiene el propósito obtener la información estadística de capturas de manera oportuna para evaluar pertinentemente las operaciones de pesca. Así como verificar el uso de los permisos de pesca.

Descripción#21:

En ningún caso se permitirá la introducción de nuevas especies de flora y fauna acuáticas en el Lago Catemaco, ubicado en el municipio de Catemaco en el Estado de Veracruz.

Artículos aplicables#21:

Apartado 4.6 de la Norma

Justificación#21:

Esta regulación obedece a que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, está facultada para procurar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, mediante la aplicación de las regulaciones necesarias para ello. En este caso es importante no poner en riesgo la salud de las especies nativas del embalse, por lo que es necesario tener la seguridad de que no se generará una contingencia que deteriore el lago, con las consecuencias negativas que pudieran derivarse.

Descripción#22:

En ningún caso podrá utilizarse el arte de pesca conocido como cala (calado), fisgas o arpones como equipos de pesca, ni atrayentes alimenticios, sustancias químicas o explosivos como auxilios para la pesca.

Artículos aplicables#22:

Apartado 4.7 de la Norma

Justificación#22:

Esta regulación obedece a que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, está facultada para procurar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, mediante la aplicación de las regulaciones necesarias para ello. El arte de pesca conocida en la región como cala, por ser una red de enmalle que opera mediante el arrastre, incide de manera no selectiva sobre las especies, con la posibilidad de afectar de manera negativa las poblaciones de peces, así mismo los atrayentes artificiales, contaminan el agua y afectan también de forma indiscriminada los seres vivos que tienen contacto con estos productos.

Descripción#23:

Se establecen como zonas de refugio para proteger la reproducción y el crecimiento de juveniles, los primeros 50 m de la margen derecha e izquierda de las desembocaduras de los ríos: Cuetzalapa, las Margaritas y Aguacapan en el Lago de Catemaco todo el año, por lo cual no se permite la pesca en esas desembocaduras por ningún motivo.

Artículos aplicables#23:

Apartado 4.8 de la Norma

Justificación#23:

La aplicación de esta acción regulatoria fue necesaria para coadyuvar en el cuidado de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este Lago, mediante la limitación de la intensidad del esfuerzo de pesca, especialmente en zonas en donde se refugian o agregan para procesos de reproducción, alimentación o migración.

Descripción#24:

Descripción: La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida de las especies ya existentes, en el Lago de Catemaco con fines de acuacultura o repoblación, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y tratándose de nuevas especies exóticas, híbridas o variedades transgénicas se sujetará a la resolución en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Justificación: Esta regulación obedece a la importancia de preservar el ambiente y su biodiversidad en una región rica en especies, en donde hay susceptibilidad a efectos biológicos externos, situación que debe prevenirse y evitarse. Las especies exóticas sin control pueden ser motivo de afectación negativa a la fauna y flora nativas en donde son introducidas, pues apenas cuentan con enemigos naturales en los ecosistemas que invaden, ya que existe la probabilidad de aumentos en la potencialidad del crecimiento de sus poblaciones, esto por contar con una gran variación genética y conductas más agresivas que el resto de las poblaciones que ahí residen; lo cual puede convertirse en plaga una vez que logra sobrevivir. Esta proliferación puede inferir en las especies nativas, siendo estas últimas de gran fragilidad en dicho hábitat, debido a que enfrentan competencia por el alimento por territorialidad. En razón de ello, el requerimiento de los datos y documentos, ya está previsto en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Pesca, por su parte la Manifestación de Impacto Ambiental para el caso particular de introducción de especies no nativas, está tipificado en el artículo 28, fracciones X y XII y los artículos 94 y 95 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Asimismo, dentro del Reglamento de Impacto Ambiental de la citada Ley se describen las obras o actividades que requieren autorización en materia de impacto ambiental y de las excepciones descritas en el artículo 5, inciso U-III.

Artículos aplicables#24:

Apartado 4.9 de la Norma

Justificación#24:

La justificación está en el espacio de arriba

Descripción#25:

La introducción de organismos vivos de flora y fauna acuáticas debe justificarse y acreditarse que

se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fito o zoosanitarios, o de salud pública.

Artículos aplicables#25:

Apartado 4.10 de la Norma

Justificación#25:

Esta regulación obedece a que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, está facultada para procurar la conservación, preservación y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, mediante la aplicación de las regulaciones necesarias para ello. En este caso es importante no poner en riesgo la salud de las especies nativas del embalse, por lo que es necesario tener la seguridad de que no se generará una contingencia que deteriore el Lago, con las consecuencias negativas que pudieran derivarse.

Descripción#26:

Los grupos pesqueros organizados del lago podrán realizar acuacultura para las especies que ya existen en el lago en jaulas flotantes siempre y cuando cumplan con la normatividad vigente indicada en la Ley de Pesca y su Reglamento.

Artículos aplicables#26:

Apartado 4.11 de la Norma

Justificación#26:

De acuerdo con las características del Lago, es posible llevar a cabo esta actividad, por lo que es importante, asentarlo en esta norma, de manera que las actividades acuícolas se lleven a cabo en armonía con las actividades pesqueras del Lago.

9. Indique si se revisó la manera como se regula en otros países la materia objeto del anteproyecto. De ser el caso, explique como afectó dicha revisión la elaboración del anteproyecto, sobre todo si considera que los elementos surgidos de la revisión de la experiencia de otros países dan sustento o justificación al contenido del anteproyecto:

Las regulaciones respecto al sector pesquero en cada país, corresponden a su muy particular situación en cuanto a la disponibilidad de productos pesqueros y la demanda que por ellos existe. Las actividades de pesca conllevan elementos de tipo económico y social, por lo que existen diferencias en cuanto al establecimiento y aplicación de regulaciones ya que en algunos países varían las prioridades entre el cuidado del recurso y las necesidades económicas y sociales. Esta norma no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir Norma sobre el tema tratado.

10. Identifique si se realizaron los siguientes tipos de consulta en la elaboración del anteproyecto:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto#1:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios#1:

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Seminario/conferencia por invitación#1:

Seminario/conferencia por invitación

Seminario/conferencia abierto al público#1:

Seminario/conferencia abierto al público

Recepción de comentarios no solicitados#1:

Recepción de comentarios no solicitados

Consulta intra-gubernamental#1:

Consulta intra-gubernamental

Consulta con autoridades internacionales o de otros países#1:

Consulta con autoridades internacionales o de otros países

Otro#1:

Otro

Especifique#1:

Especifique

No se realizó consulta#1:

El regulador no proporcionó información

11. Presente la lista de personas, organizaciones y autoridades consultadas

Nombre completo#1:

Sr. Jorge Muñoz Villanueva

Nombre completo de la organización#1:

Confederación Nacional Cooperativa Pesquera

Nombre completo#2:

Dr. Guillermo Compeán Jiménez

Nombre completo de la organización#2:

Instituto Nacional de la Pesca

Nombre completo#3:

Antonio Sandoval Padilla

Nombre completo de la organización#3:

Confederación Nacional de Cooperativa Pesquera

Nombre completo#4:

: Biól. Frizia Ortiz de Ora

Nombre completo de la organización#4:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Nombre completo#5:

Antonio Fuentes Montalvo

Nombre completo de la organización#5:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Nombre completo#6:

María Teresa Gaspar Dillanes

Nombre completo de la organización#6:

Dirección General de Investigación, Evaluación y Manejo de Recursos Pesqueros,INP

Nombre completo#7:

Dr. Adolfo Bolaños

Nombre completo de la organización#7:

Secretaría de Salud

Nombre completo#8:

Se anexan minutas de consultas con pescadores

Nombre completo de la organización#8:

El regulador no proporcionó información

12. Describa brevemente las propuestas que se incluyeron al anteproyecto como resultado de las consultas identificadas en la pregunta 11. De ser posible, identifique las personas u organizaciones que sometieron dichas propuestas. (Limítese a 3,700 caracteres):

El contenido de los apartados regulatorios de la Norma proviene de propuestas hechas en el grupo de trabajo, donde participan los representantes de los interesados en las actividades pesqueras de este Lago. Las medidas de regulación también son producto de concertaciones locales en donde han participado los agentes productivos que intervienen en el aprovechamiento de los recursos pesqueros del Lago. Se llevan a cabo reuniones de concertación y con base en sus acuerdos, los productores van ajustando dimensiones y demás características técnicas de los equipos de pesca, de modo que no se impacte de golpe a los productores del Lago.

13. ¿Qué recursos públicos, ya asignados o adicionales, serán necesarios para asegurar la aplicación del anteproyecto? Si el anteproyecto requiere actividades de inspección, verificación o certificación, justifique que los recursos e infraestructura disponibles (por ejemplo, número de inspectores o unidades de verificación) son suficientes para realizar dichas actividades. (Limítese a 3,700 caracteres):

Para la implementación de la Norma, es necesario llevar a cabo la inspección y vigilancia de esta zona, lo cual corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Lo anterior implica utilizar recursos públicos por parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, y de la subdelegación de pesca de SAGARPA en el Estado de Veracruz. En el Estado de Veracruz, se tienen 14 oficiales de pesca por parte de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la CONAPESCA. Sin embargo, el personal mencionado no está encargado solamente de la vigilancia de la observancia de esta Norma, sino que tienen que realizar la inspección y vigilancia de todos los aspectos concernientes al sector pesquero en esta zona, incluyendo vedas, otras normas y demás disposiciones administrativas aplicadas al Estado de Veracruz. Sin embargo, es importante mencionar que el principal elemento que asegura el cumplimiento de la Norma, es que éste se elaboró de una manera consensuada con los representantes de diversos sectores interesados en la actividad pesquera del Lago.

14. Describa el esquema de sanciones contempladas por el anteproyecto. ¿Corresponde la severidad de las sanciones con la gravedad del incumplimiento? (Limítese a 3,000 caracteres):

Las infracciones a la Norma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Las infracciones a lo dispuesto por la Ley de Pesca, serán sancionadas por la Secretaría, con arreglo a la gravedad que implique la falta cometida por el infractor y sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso correspondan. Para los efectos del párrafo anterior se establecen cinco categorías de sanciones como sigue: 1. Revocación del permiso, concesión o autorización; decomiso de productos y/o artes de pesca y/o imposición de multa; y de acuerdo con la gravedad de la falta, clausura temporal de la instalación o instalaciones y/o decomiso de la embarcación o vehículo. 2. Revocación del permiso, concesión o autorización, clausura definitiva de las instalaciones y/o imposición de multa; 3. Suspensión temporal de los derechos del permiso, concesión o autorización, clausura temporal de las instalaciones y/o imposición de multa; 4. Decomiso de los productos obtenidos de la flora y fauna acuáticas y/o de las embarcaciones o vehículos, artes de pesca y/o imposición de multa, y 5. Amonestación. El decomiso de embarcaciones o vehículos, así como la clausura temporal o definitiva de instalaciones previstas en este Artículo, sólo se aplicarán en caso de especial gravedad. Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas todas ellas sin que el monto total de la multa que se imponga pueda exceder el rango máximo fijado en el inciso d) del Artículo 26 de esta Ley. La amonestación se aplicará en todo caso a los infractores y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes. En el Artículo 26 se establece un tabulador de multas, que se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción. En el Artículo 27 se establece una tabla conforme a la que se aplicarán las sanciones y multas contenidas en los artículos 25 y 26. A los reincidentes se les aplicará la multa de la categoría inmediata superior a la correspondiente a la infracción cometida por primera vez o hasta el doble en el caso de la categoría más alta, prevista en el tabulador a que se refiere el artículo 26 de esta Ley. El Reglamento de la Ley de Pesca en su Capítulo III (De las sanciones), Dice en su Artículo 154.- En

todos los casos en que la Ley señale como sanción el decomiso, la autoridad deberá retener provisionalmente las embarcaciones, los vehículos, las artes de pesca y los productos y subproductos.

Indique si su anteproyecto es de alto impacto y, en su caso, anexe en un archivo electrónico el estudio de costo-beneficio correspondiente

¿Sí?#1:

El regulador no proporcionó información

Escriba el nombre del archivo electrónico que contiene el estudio de costo-beneficio#1:

El regulador no proporcionó información

16. Efectos Generales del Anteproyecto. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre la competencia en los mercados, y sobre el comercio nacional e internacional? (Limítese a 3,000 caracteres):

Las infracciones a la Norma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Las infracciones a lo dispuesto por la Ley de Pesca, serán sancionadas por la Secretaría, con arreglo a la gravedad que implique la falta cometida por el infractor y sin perjuicio de las sanciones penales que en su caso correspondan. Para los efectos del párrafo anterior se establecen cinco categorías de sanciones como sigue: 1. Revocación del permiso, concesión o autorización; decomiso de productos y/o artes de pesca y/o imposición de multa; y de acuerdo con la gravedad de la falta, clausura temporal de la instalación o instalaciones y/o decomiso de la embarcación o vehículo. 2. Revocación del permiso, concesión o autorización, clausura definitiva de las instalaciones y/o imposición de multa; 3. Suspensión temporal de los derechos del permiso, concesión o autorización, clausura temporal de las instalaciones y/o imposición de multa; 4. Decomiso de los productos obtenidos de la flora y fauna acuáticas y/o de las embarcaciones o vehículos, artes de pesca y /o imposición de multa, y 5. Amonestación. El decomiso de embarcaciones o vehículos, así como la clausura temporal o definitiva de instalaciones previstas en este Artículo, sólo se aplicarán en caso de especial gravedad. Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas todas ellas sin que el monto total de la multa que se imponga pueda exceder el rango máximo fijado en el inciso d) del Artículo 26 de esta Ley. La amonestación se aplicará en todo caso a los infractores y servirá de apoyo para incrementar la sanción económica a los reincidentes. En el Artículo 26 se establece un tabulador de multas, que se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, de acuerdo al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción. En el Artículo 27 se establece una tabla conforme a la que se aplicarán las sanciones y multas contenidas en los artículos 25 y 26. A los reincidentes se les aplicará la multa de la categoría inmediata superior a la correspondiente a la infracción cometida por primera vez o hasta el doble en el caso de la categoría más alta, prevista en el tabulador a que se refiere el artículo 26 de esta Ley. El Reglamento de la Ley de Pesca en su Capítulo III (De las sanciones), Dice en su Artículo 154.- En todos los casos en que la Ley señale como sanción el decomiso, la autoridad deberá retener provisionalmente las embarcaciones, los vehículos, las artes de pesca y los productos y subproductos.

17. ¿Cuáles serían los efectos del anteproyecto sobre los consumidores? (Limítese a 1,500 caracteres):

El establecimiento de una Norma Oficial Mexicana que regule el aprovechamiento de los recursos pesqueros del Lago de "Catemaco", ubicado en el Estado de Veracruz, tiene como objetivo establecer regulaciones para el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros, por lo tanto uno de sus efectos directos es evitar el deterioro de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en este Lago, mediante la conservación de sus poblaciones, de tal forma que se pueda sostener un nivel de explotación adecuado sin afectar su renovabilidad y biodiversidad. Se espera que las poblaciones de todas las especies (endémicas e introducidas), se mantengan y hasta se incrementen, lo cual significa un beneficio para los consumidores al implementar un medio adecuado que coadyuva a la generación de un recurso de alto valor alimenticio altamente nutritivo para los habitantes de la región.

18. Justifique que es viable para las micro, pequeñas y medianas empresas cumplir con las obligaciones establecidas en el anteproyecto. (Limítese a 1,000 caracteres):

Pregunta no aplicable.

19. Costos Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el costo incurrido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del costo. En la parte del cuadro denominado “cuantificación” describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del costo

Descripción#1:

El regulador no proporcionó información

Grupo Afectado#1:

El regulador no proporcionó información

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Costo: Monto Esperado#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del Costo: Límite Inferior#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del Costo: Límite Superior#1:

El regulador no proporcionó información

20. Costos No Cuantificables: Identifique cada uno de los grupos o sectores que incurrirían en costos no cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de costo incurrido y señale su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del costo

Descripción#1:

Costo de la restricción a la captura de las especies enumeradas en el punto 4.2 de la NOM

Grupo Afectado#1:

Ninguno

Evaluación Cualitativa#1:

No existe costo, puesto que estas especies ya están incluidas en la NOM 059, por lo cual están sujetas a protección especial desde que son parte del listado de especies contenido en esta NOM.

Importancia#1:

Si

Descripción#2:

La disminución de un porcentaje mínimo en la captura, debido a la selectividad de los equipos de pesca y tallas mínimas de captura que establece el proyecto de NOM.

Grupo Afectado#2:

Ninguno

Evaluación Cualitativa#2:

La regulación en las artes o equipos y métodos de pesca con fines comerciales y con embarcaciones menores no genera un costo adicional, puesto que éstos tienen un período de vida útil muy corto, es decir que hasta dos veces al año se sustituyen las artes de pesca por medio de la compra y en muchas ocasiones son fabricadas por los mismos pescadores. En ambos casos la diferencia en el costo entre ambas es prácticamente ninguno, además de que la NOM establece un período de tiempo que otorga la oportunidad de concluir la vida útil de un equipo y sustituirlo entonces con el de las características que exige la NOM.

Importancia#2:

Si

Descripción#3:

La regulación en las artes o equipos y métodos de pesca con fines comerciales.

Grupo Afectado#3:

Ninguno

Evaluación Cualitativa#3:

No genera un costo adicional, puesto que éstos tienen un período de vida útil muy corta, es decir que hasta dos veces al año se sustituyen las artes de pesca por medio de la compra y en muchas ocasiones son fabricadas por los mismos pescadores. En ambos casos la diferencia en el costo entre ambas es prácticamente ninguno, además de que la NOM establece un período de tiempo que otorga la oportunidad de concluir la vida útil de un equipo y sustituirlo entonces con el de las características que exige la NOM.

Importancia#3:

Si

Descripción#4:

Disminución mínima de la producción por la regulación que establece un límite máximo de

captura de topote

Grupo Afectado#4:

Pescadores comerciales.

Evaluación Cualitativa#4:

El costo es mínimo, puesto que el número de latas por pescador fue establecido en base a las prácticas comunes de los pescadores además tomando en cuenta la necesidad de cuidar los recursos del Lago a través del control del esfuerzo pesquero y tomando en cuenta que la Subdelegación de Pesca ha convenido esta cantidad con los pescadores.

Importancia#4:

Si

Descripción#5:

se prohíbe la utilización de red de enmalle o tendal, cala (calado), fangas o arpones como equipos de pesca, ni atrayentes alimenticios, sustancias químicas, o explosivos como auxilios para la pesca.

Grupo Afectado#5:

pescadores.

Evaluación Cualitativa#5:

Estas artes de pesca se utilizan muy ocasionalmente de manera furtiva, puesto que no están autorizadas en los permisos de las organizaciones de pescadores comerciales de este lago, por lo que se estima que la pérdida por producción es mínima, sin embargo esta regulación es preventiva.

Importancia#5:

Si

Descripción#6:

Costos de inspección y vigilancia por parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

Grupo Afectado#6:

Ninguno

Evaluación Cualitativa#6:

Este costo se cubre con el presupuesto corriente con el que se lleva a cabo la inspección y vigilancia en el Estado, por lo que no constituye un incremento en los costos actuales de esta actividad.

Importancia#6:

Si

Descripción#7:

Los costos de investigación por parte de instituciones educativas o del propio INP, para determinar la disponibilidad y conservación del recurso de las especies de las cuales se solicite permiso de pesca comercial, así como para la determinación de los períodos y zonas de veda para la captura de especies acuáticas del Lago.

Grupo Afectado#7:

Ninguno

Evaluación Cualitativa#7:

No se considera un costo extra, debido a que dichas investigaciones se llevan a cabo con el presupuesto de gasto corriente o planificado para distintas investigaciones del INP, de manera que no se requiere un gasto por encima de lo asignado a dicha institución.

Importancia#7:

Si

21. Análisis de Beneficios. Beneficios Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que recibirían beneficios cuantificables a raíz del anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido; de ser posible, estime (en pesos por año) el monto y el rango esperados del beneficio. En la parte del cuadro denominado “cuantificación” describa las principales variables utilizadas y los supuestos subyacentes en el cálculo del monto y rango esperados del beneficio

Descripción#1:

El regulador no proporcionó información

Grupo Beneficiado#1:

El regulador no proporcionó información

Cuantificación#1:

El regulador no proporcionó información

Beneficio: Monto Esperado#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del beneficio: Límite Inferior#1:

El regulador no proporcionó información

Rango del beneficio: Límite Superior#1:

El regulador no proporcionó información

22. Beneficios No Cuantificables. Identifique cada uno de los grupos o sectores que se beneficiarían con el anteproyecto. Para cada grupo o sector describa el tipo de beneficio recibido y su importancia relativa. En la parte del cuadro denominada evaluación cualitativa explique las razones que justifican la importancia del beneficio

Descripción#1:

Evitar el deterioro de los recursos pesqueros que sustentan las principales pesquerías que habitan en el lago, mediante la conservación de sus poblaciones, de tal forma que se pueda sostener un nivel de explotación adecuado sin afectar su renovabilidad y biodiversidad.

Grupo Beneficiado#1:

Pescadores del Lago

Evaluación Cualitativa#1:

: Se espera que las poblaciones de todas las especies (endémicas e introducidas), se mantengan y hasta se incrementen, beneficiando económicamente en forma directa a los pescadores del Lago.

Importancia#1:

Justificación

Descripción#2:

Fomentar el desarrollo regional al permitir el aprovechamiento racional de los Recursos Naturales, estimulando al sector productivo.

Grupo Beneficiado#2:

Habitantes de la Región, en especial los sectores productivos

Evaluación Cualitativa#2:

Coadyuvancia en el desarrollo regional de los sectores productivos.

Importancia#2:

Justificación

Descripción#3:

La prohibición para el uso de redes manuales para la pesca de consumo doméstico en el Lago, constituye un beneficio ecológico, ya que debido a las condiciones que ofrecen estos cuerpos de agua, este tipo de artes de pesca influyen sobre el fondo del Lago en donde las especies de

peces bentónicos construyen sus nidos, afectando en la zona litoral el proceso de reproducción y crianza

Grupo Beneficiado#3:

Especies de la zona, consumidores de productos pesqueros de la región, pescadores deportivos.

Evaluación Cualitativa#3:

Conlleva un Beneficio ecológico

Importancia#3:

Justificación

23. Si desea proporcionar información adicional sobre los costos y beneficios esperados del anteproyecto (cuantificables o no cuantificables), tales como gráficos, tablas, modelos, etc. anéxela en un archivo electrónico. Nombre del archivo electrónico con información adicional:

El regulador no proporcionó información

24. Identificación y descripción de trámites

¿El anteproyecto elimina trámites?#1:

¿El anteproyecto elimina trámites?

¿El anteproyecto crea trámites?#1:

¿El anteproyecto crea trámites?

¿El anteproyecto modifica trámites?#1:

¿El anteproyecto modifica trámites?

25. En el caso de que el anteproyecto elimine trámites existentes, presente la información requerida en el siguiente cuadro para cada uno de los trámites eliminados

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

26. Para cada uno de los trámites nuevos que crea el anteproyecto provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

El regulador no proporcionó información

Casos en los que debe o puede realizarse el trámite:#1:

El regulador no proporcionó información

Plazo de resolución#1:

El regulador no proporcionó información

Tipo de calendario#1:

El regulador no proporcionó información

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Fundamento jurídico de los requisitos y documentos#1:

El regulador no proporcionó información

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

El regulador no proporcionó información

27. Para cada uno de los trámites en vigor que el anteproyecto modifica provea la información requerida en el siguiente cuadro

Nombre del trámite#1:

El regulador no proporcionó información

Homoclave RFTS#1:

El regulador no proporcionó información

Artículos aplicables#1:

**El regulador no proporcionó información**

Plazo de resolución#1:

**El regulador no proporcionó información**

Nuevo plazo de resolución#1:

**El regulador no proporcionó información**

Tipo de calendario#1:

**El regulador no proporcionó información**

Nuevo tipo de calendario#1:

**El regulador no proporcionó información**

Efecto de no resolución durante el plazo#1:

**El regulador no proporcionó información**

Nuevo efecto de no resolución durante el plazo#1:

**El regulador no proporcionó información**

Requisitos y documentos#1:

**El regulador no proporcionó información**

Nuevos requisitos y documentos#1:

**El regulador no proporcionó información**

Criterios para la resolución de la autoridad#1:

**El regulador no proporcionó información**

Nuevos criterios para resolución por la autoridad#1:

**El regulador no proporcionó información**

Vigencia#1:

**El regulador no proporcionó información**

Nueva Vigencia#1:

**El regulador no proporcionó información**

28. Presente la cita bibliográfica de otros documentos o fuentes de información consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

Gutiérrez Zavala R. M., E. Cabrera Mancilla, E. A: Bermúdez Rodríguez y P. A. Pérez Velázquez., 2003, Informe Preliminar Lago de Tecocomulco, Hidalgo: "Problemática y Perspectivas de Aprovechamiento Pesquero". Instituto Nacional de la Pesca.

Subdelegación de Pesca del Estado de Hidalgo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, 2003, "Programa Anual de Administración y Aprovechamiento de los Recursos Pesqueros de la Laguna de Tecocomulco".

Toledo Díaz-Rubín, P., E. Bermúdez Rodríguez, E. Cabrera Mancilla y R. M. Gutiérrez Zavala. 2001. Evaluación biológico pesquera de las principales pesquerías de la Laguna de Tecocomulco, Hidalgo, 2001. Informe de Investigación. Instituto Nacional de la Pesca. 54 p.

Arredondo-Figueroa J. L. y C. Aguilar Díaz. 1987. Bosquejo Histórico de las Investigaciones Limnológicas Realizadas en Lagos Mexicanos, con Espacial Énfasis en su Ictiofauna. Reunión Alejandro Villalobos. Contribuciones en Hidrobiología. México. pp: 105, 126, 127 y 278.

Contreras-Balderas, S. y R. Rivera-Teillary. 1985. Bromocharax (Catemaco) caballeroi Subgen, et. sp. nv., del Lago de Catemaco, Veracruz, México (Pisces: Characidae). Publ. Biol. Univ. Auton. Nuevo León, 2:7-29.

Estrada, G. J. 1995. Estado actual de los recursos Pesqueros del lago de Catemaco, Recursos de escama. Instituto Nacional de la Pesca. C.R.I.P. Veracruz. (Inédito).

Instituto de Ecología A.C., 2002. Tortugas Dulceacuicolas del Estado de Veracruz. Un recurso para conservar y aprovechar.

Miller, R. R. y J. van Conner. 1997. Peces de Catemaco. En: González Soriano, E., R. Dirzo y R. C. Vogt. (Eds). Historia Natural de Los Tuxtlas. UNAM-CONABIO. México. pp: 451- 456.

Pérez-Rojas, A. 1984. Investigaciones Geológicas Preliminares en el Lago de Catemaco, Veracruz, México, Tesis Profesional. UAM-Iztapalapa. (Inédita).

Re-Regis, C. Algunas características de la fisiología reproductiva del "topote" Dorosoma petenense de la Laguna de Catemaco, Veracruz. Instituto Nacional de la Pesca, CRIP- Lerma, Campeche, México. 5 p. (Inédito),

Rivera- Teillary, R. 1976. Análisis de las pesquerías en la Laguna de Catemaco. Mem. Simp. Sobre Pesquerías en Aguas Continentales. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, I: 245-257.

Rodríguez-Mouriño, C. M. 1993. Análisis biológico pesquero del "topote" Dorosoma petenense (Günther, 1868): Pisces: Clupeidae, en el Lago de Catemaco, Veracruz, México. Tesis Profesional. Universidad

Veracruzana. (Inédita).

Rodríguez-Mouriño, C. M. 1994. Opinión Técnica del arte de pesca denominado “Calado” en el Lago de Catemaco. Instituto Nacional de la Pesca, C.R.I.P. Veracruz. (Inédita).

Suárez, M. E., I. Segura y A. Fernández. 1986. Diversidad y Abundancia del Plancton en la Laguna de Catemaco, Veracruz, durante un ciclo anual. An. Inst. de Cienc. del Mar y Limnología, Univ. Nal. Autón. México. 13(3): 313-316.

Torres-Orozco Bermeo, R. E. y A. Pérez-Rojas. 2002. El Lago de Catemaco. En: De la Lanza-Espino, G. y J. L. García- Calderón. (Comps.). Lagos y Presas de México. AGT Editor, S. A. México. pp: 213-251.

Torres-Orozco, R. 1995, Geomorfología y Batimetría del Lago de Catemaco, Veracruz, Departamento de Hidrología. UAM- Iztapalapa. (Inédito).

Wong R, M. I. 1974. Algunos Aspectos Biológicos del “topote” Dorosoma petenense (Günther, 1868) de la Laguna de Catemaco, Veracruz, México. Tesis Profesional. Fac. Ciencias Biológica, UANL. (Inédita).

29. Anexe las versiones electrónicas de documentos consultados o elaborados que considere fueron importantes en la elaboración o justificación del anteproyecto o la MIR:

[4440.66.59.1.Minuta1.jpg](#)

[4440.66.59.2.minuta2.jpg](#)

[4440.66.59.3.minuta4.jpg](#)

[4440.66.59.4.minuta3.jpg](#)

[4440.66.59.5.minuta5.jpg](#)

[4440.66.59.6.minuta6.jpg](#)

[4440.66.59.7.minuta7.jpg](#)

[4440.66.59.8.minuta8.jpg](#)

[4440.66.59.9.minuta9.jpg](#)

[4440.66.59.10.minuta10.jpg](#)

[4440.66.59.11.minuta\(14-12-00\)1.jpg](#)

[4440.66.59.12.minuta\(14-12-00\)2.jpg](#)

[4440.66.59.13.minuta\(14-12-00\)3.jpg](#)

[4440.66.59.14.minuta\(14-12-00\)4.jpg](#)

[4440.66.59.15.minuta\(15-01-01\)1.jpg](#)

[4440.66.59.16.minuta\(15-01-01\)2.jpg](#)

[4440.66.59.17.minuta\(15-01-01\)3.jpg](#)

[4440.66.59.18.minuta\(15-01-01\)4.jpg](#)

[4440.66.59.19.minuta\(15-01-01\)5.jpg](#)

[4440.66.59.20.minuta\(26-01-02\)1.jpg](#)

[4440.66.59.21.minuta\(26-01-02\)2a.jpg](#)

[4440.66.59.22.minuta\(26-01-02\)2b.jpg](#)

[4440.66.59.23.minuta\(26-01-02\)3.jpg](#)